



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXVI. SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 04 DE FEBRERO DE 2003

EDICION EXTRAORDINARIA

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

SUMARIO

**Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría General de Gobierno**

Decreto Administrativo mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 1998.

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaria General de Gobierno

FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 80 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON APOYO EN EL NUMERAL 83 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 2, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que a fin de seguir con el mejoramiento del aparato burocrático, se observa que es menester actualizar y reformar los ordenamientos que rigen la estructura interna de las dependencias y entidades públicas, y con ello ajustar al contexto real las normas aplicables al efecto, por ello se emite el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 23 DE ENERO DE 1998, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

Se reforman los artículos 3 fracción IV inciso b), 24 y 26, para quedar como sigue:

IV.-

b).- **El Consejo Central Tutelar de Menores Infractores de quien a su vez depende:**

ARTICULO 24.- Competen al Consejo Central Tutelar para Menores Infractores, integrada por la Dirección de Área Escuela "Profesor Ángel Silva" quien fungirá como Centro de Observación y Readaptación, las siguientes atribuciones:

I.- a X.-

ARTICULO 26.- Competen a la Dirección General de Protección Social y Vialidad, la cual esta integrada con

las Direcciones de Estado Mayor, de Operaciones de Inspección General, de la Academia de Policía y Dirección Zona Huasteca, las siguientes atribuciones:

Se adiciona el artículo 3 fracciones IV y VI para quedar como sigue:

IV.-

b).-

1. La Dirección de Área, Escuela "Profesor Ángel Silva"

V.-...

VI.-...

.....

....

....

.....

e).- Dirección Zona Huasteca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo que hace a la Dirección Zona Huasteca dependiente de la Dirección General de Protección Social y Vialidad, el presente reglamento le será aplicable hasta en tanto entre en funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se contrapongan al presente decreto.

DADO en el Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO
(Rúbrica)